

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la cláusula 3° y 27° de los Estatutos Sociales de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social aprobados el 27 de agosto de 1981, que determinan como objeto de la Corporación Municipal la administración y operación de los servicios de salud traspasados, pudiendo adoptar las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. Las facultades administrativas y económicas que me fueron otorgadas por sesión extraordinaria del Directorio de 02 de enero de 2025, reducida a escritura pública ante Notario de Viña del Mar doña Cecilia Gálvez Pino, con fecha 03 de enero de 2025 y las que me otorgó la Presidenta del Directorio para representar a la Corporación por escritura pública ante Notario de Viña del Mar don Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez de 20 de febrero del mismo año.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, aplicable en la especie de conformidad al dictamen de la Contraloría N° E160.316 del año 2021.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en especial en su artículo 39, que establece en lo pertinente que *“La entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria”* y que *“Los sueldos base a que se refiere el inciso primero deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste”*.
5. La Resolución de Gerencia N°238/25, de 30 de abril de 2025, que inició el procedimiento administrativo destinado a la elaboración de una propuesta de escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria del personal de atención primaria de salud municipal, en cumplimiento al artículo 39 de la Ley N° 19.378, y que encomendó a la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración de una propuesta para tal efecto, la cual debía fundarse en criterios técnicos y presupuestarios, considerando los recursos disponibles y la normativa vigente.
6. La sesión extraordinaria de la Comisión de Salud del Concejo Municipal realizada el 16 de junio de 2025.
7. La Resolución de Gerencia N° 380/2025, de 08 de julio de 2025, que remite al Concejo Municipal, a través del Administrador Municipal, la propuesta de escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria para el personal regido por la Ley N° 19.378 contenida en el Memorándum N° 12 de 2025 del Director de Administración y Finanzas.
8. La sesión de la Comisión de Salud del Concejo Municipal de fecha 10 de julio de 2025, en la que se presentó la propuesta señalada anteriormente, y la reunión sostenida entre la Corporación y las asociaciones de funcionarios de la salud de fecha 14 de julio de 2025.

9. La Resolución de Gerencia N°398/2025, de 21 de julio de 2025, que ordena remitir al Concejo Municipal, a través del Administrador Municipal, la segunda propuesta de escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria y propuestas de asignaciones especiales de carácter transitorio a las que se refiere el artículo 45 del mismo cuerpo legal para el personal regido por la Ley N° 19.378 contenida en el Memorándum N° 15 de 2025 del Director de Administración y Finanzas.
10. La sesión de la Comisión de Salud del Concejo Municipal de fecha 22 de julio de 2025, en la que se presentó la propuesta señalada anteriormente, y en la cual se planteó la posibilidad de otorgar el aumento de 0,64% contemplado en la Ley N°21.724 para todos los niveles de las categorías C, D, E y F, y la reunión sostenida entre la Corporación y las asociaciones de funcionarios de la salud de fecha 23 de julio de 2025.
11. La sesiones extraordinarias de la Comisión de Salud del Concejo Municipal celebradas los días 24 y 29 de julio de 2025.
12. El Memorándum N°16 del Director de Administración y Finanzas por el cual remite una nueva propuesta de escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria para el personal regido por la Ley N° 19.378, conjuntamente con la propuesta de asignaciones especiales de carácter transitorio reguladas en el artículo 45 de la Ley N° 19.378.
13. La Resolución de Gerencia N°418 de 30 de julio de 2025 que ordena remitir al Concejo Municipal, a través del Administrador Municipal, la tercera propuesta de escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria y propuestas de asignaciones especiales de carácter transitorio a las que se refiere el artículo 45 del mismo cuerpo legal para el personal regido por la Ley N° 19.378 contenida en el Memorándum N° 16 de 2025 del Director de Administración y Finanzas.
14. El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 2025, y el Decreto Alcaldicio N°10012, de 06 de agosto de 2025, que sanciona dicho acuerdo por el que se aprobó la propuesta de la Corporación Municipal de Viña del Mar contenida en la Resolución N°418/2025, para establecer una escala de sueldos base para cada nivel de la carrera funcionaria del personal regido por la Ley N° 19.378, en conformidad al artículo 39 del mismo cuerpo legal, conjuntamente con las asignaciones del artículo 45 de dicha ley.
15. El acuerdo adoptado en sesión ordinaria del directorio de la Corporación de esta fecha, por medio de la cual se ratificó la propuesta de tabla de sueldos base de los trabajadores regidos por la Ley N° 19.378 aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 2025.
16. El memorándum N.º 18 emitido por el Director de Administración y Finanzas, de esta fecha, que da cuenta que la presente resolución se encuentra debidamente financiada por los aportes estatales a los que se refiere la Ley N.º 19.378.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada al amparo del D.F.L. N° 1-3063 de 1980, constituida conforme a las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo objetivo es administrar y operar los servicios traspasados de atención primaria en salud y cementerio, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

2. Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, mediante Dictamen N° E160.316, la Contraloría General de la República dictaminó que las corporaciones municipales constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen algunas de sus labores, desarrollando una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local. Para dichos propósitos, perciben financiamiento de origen fiscal y aportes o subvenciones de las municipalidades. Tales fondos públicos están destinados a una finalidad concreta, por lo que únicamente pueden ser empleados en los objetivos específicos para los que fueron conferidos. Asimismo, en dicho dictamen, concluyó que *“desde la perspectiva funcional y en concordancia con lo latamente expresado, las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos. En suma, se trata de entidades que pueden enmarcarse en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a los que se refiere el inciso primero del artículo 2° de la mencionada ley N° 19.880, por lo que, en dicha condición, y a la luz de las consideraciones planteadas en el presente dictamen, resulta aplicable ese cuerpo legal a los procedimientos desarrollados por aquellas”*.
3. Que, por su parte, el ente contralor, en su Dictamen N° E316.441, de 28 de febrero de 2023, ratificó el criterio señalado en el pronunciamiento anterior, expresando que *“la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público; las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general u otra denominación que se decida emplear”*.
4. Que, en este contexto jurídico, la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social fue constituida conforme al artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980, para administrar y operar servicios del área de la salud, por lo cual, se encuentra en la situación descrita por el artículo 1° de la Ley N.° 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal – en adelante, indistintamente, el estatuto o Ley N.° 19.378 - adquiriendo, en consecuencia, la calidad de entidad administradora de salud municipal, conforme dispone la letra b) de su artículo 2.
5. Que, el estatuto, de conformidad a su artículo 1°, regula en lo pertinente, la relación laboral, carrera funcionaria, deberes y derechos del respectivo personal que ejecute acciones de atención primaria de salud. En tales términos, en su artículo 23 dispone que, para los efectos de esta ley, constituyen remuneración solamente el sueldo base, la asignación de atención primaria municipal y las demás asignaciones, que constituyen los incrementos a que se tiene derecho en consideración a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud a desarrollar, a las peculiares características del establecimiento en que se labora y a la evaluación del desempeño funcionario.
6. Que, en específico, respecto del sueldo base, el estatuto prescribe en sus artículos 23 y 24 que el sueldo base es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo con el Título II de dicha ley, y que el sueldo base no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional para cada una de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5°, cuyo monto será fijado por ley.

7. Que, en armonía con lo expuesto en los considerandos precedentes, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° E63.640, de 16 de abril de 2025, ha recordado que *“finalmente, cabe recordar que las entidades de la Administración del Estado, como las municipalidades, deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y que, en el orden financiero, han de atenerse a las disposiciones que regulan los egresos”* (aplica dictamen N° 78.164, de 2015). En ese mismo contexto, y como se indicó en dicho pronunciamiento, considerando que las remuneraciones y beneficios de los funcionarios municipales sujetos a la Ley N° 19.378 son materia de dominio o reserva legal, solo se puede acceder a aquellos fijados en virtud de una norma expresa de ese rango. De esta forma, el régimen de remuneraciones del personal regido por la citada ley tiene carácter estrictamente legal, lo que exige que toda modificación o fijación de sueldos base y beneficios se realice con apego irrestricto a la normativa vigente.
8. Que, en efecto, el artículo 39 de la Ley N° 19.378 dispone que la entidad administradora de salud municipal deberá fijar sueldos base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria, y que tales sueldos deberán ser ascendentes y contar con la aprobación del Concejo Municipal.
9. Que, la Dirección del Trabajo, mediante Ordinario N° 3689/083, de 12 de septiembre de 2007, ha señalado lo siguiente respecto de la norma citada: *“Del precepto legal citado, se desprende que el legislador del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal dispone la obligación de las entidades administradoras de salud primaria de establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria, que serán ascendentes, considerando para ello los elementos de la carrera funcionaria, a saber, la experiencia y la capacitación; que el sueldo base correspondiente al nivel 15 no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional; y que los sueldos base deben ser aprobados por el Concejo Municipal, requiriendo también de este acuerdo las posteriores modificaciones de dicho sueldo base”*.
10. Que, por su parte, con fecha 20 de noviembre de 2023, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen N° E417.928, mediante el cual señaló *“que, de conformidad con el referido artículo 39 de la ley N° 19.378, corresponde a una decisión del alcalde, con acuerdo del concejo, determinar los respectivos niveles y remuneraciones de la carrera funcionaria de atención primaria de salud, según la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente, determinación que deberá atenerse a los límites que la regulación establece, debiendo respetar los parámetros mínimos que la normativa dispone”*.
11. Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 221/25, de 22 de abril de 2025, se dispuso la apertura de un período de información previa con el objeto de reunir antecedentes relativos a la existencia o ausencia de actos administrativos, acuerdos o actas del Honorable Concejo Municipal de Viña del Mar que den cumplimiento al artículo 39 de la Ley N° 19.378, en cuanto a la aprobación de la escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria del personal de atención primaria de salud municipal de la comuna de Viña del Mar.
12. Que, mediante Memorandum N° 34, de 30 de abril de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, don Xavier Palominos Segovia, remitió a esta Gerencia un informe preliminar con los hallazgos de las búsquedas realizadas por la Dirección de Salud y la Dirección de Gestión de Personas de la Corporación Municipal de Viña del Mar, además de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. Todas las unidades consultadas informaron no contar con antecedentes de actos administrativos, acuerdos del Concejo Municipal ni resoluciones que aprueben la escala de sueldos base correspondiente a los funcionarios de atención primaria de salud municipal, en los términos exigidos por el artículo 39 de la Ley N° 19.378, lo

que incluyó el certificado N.º 20 de 30 de abril de 2025 emitido por el secretario municipal, dando cuenta de la inexistencia de acuerdo del Concejo en esta materia.

13. Que, mediante la Resolución N.º 238, de 30 de abril de 2025, ya señalada en los Vistos, se inició un procedimiento administrativo destinado a establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria de la atención primaria de salud de la Corporación Municipal de Viña del Mar.
14. Que, en el marco de ese procedimiento, se recibió una propuesta preliminar elaborada por el Director de Administración y Finanzas, don Claudio Matta Zamora, en coordinación con otras direcciones de la Corporación, la cual consideró el marco normativo vigente, el análisis de la estructura interna de cargos y funciones, antecedentes comparativos de remuneraciones en entidades similares, así como criterios de equidad interna, responsabilidad funcional y sostenibilidad presupuestaria. En este contexto, consta en el procedimiento administrativo que se constató que la Corporación Municipal de Viña del Mar tenía las remuneraciones en atención primaria de salud más elevados del país, situación que genera un gasto en remuneraciones equivalente al 107% de los ingresos ministeriales que recibe la Corporación para financiar las prestaciones y/o acciones de los establecimientos de atención primaria de salud municipal. Esta brecha estructural ha debido ser cubierta con recursos municipales, configurando un escenario financieramente insostenible.
15. Que, para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales, resulta esencial que la escala de sueldos base del personal de atención primaria de salud municipal se encuentre debidamente financiada con los recursos que percibe la Corporación Municipal, de forma tal que su aplicación no comprometa la sostenibilidad financiera de la entidad. En estos términos, una escala de sueldos base que se ajuste a la capacidad presupuestaria permite asegurar la continuidad y calidad de las prestaciones de salud, resguardar el equilibrio económico y evitar la generación de déficit estructurales que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos para los cuales la Corporación fue creada.
16. Que, por lo anterior, considerando que esta primera propuesta respondía a los criterios referidos, en especial, la sostenibilidad financiera de la institución en su conjunto, esta Gerencia ordenó, mediante la Resolución N.º 380/2025, remitir la citada propuesta al Concejo Municipal, con la finalidad de recabar su acuerdo de conformidad al artículo 39 del estatuto y para lo cual se envió al Administrador Municipal el Oficio N.º 433 de este origen, recepcionados el 09 de julio del presente año.
17. Que, la Comisión de Salud del Concejo Municipal citó a sesión el 10 de julio de 2025, oportunidad en la cual se presentó la indicada propuesta. En dicha instancia también expusieron las asociaciones de funcionarios de la salud: la Asociación Comunal de Funcionarios de la Atención Primaria de Salud de Viña del Mar, la Asociación de Médicos APS Viña del Mar y la Asociación de Funcionarios APS Viña del Mar. Posteriormente, y como corolario de la sesión de la comisión de salud antes señalada, se sostuvo una reunión entre la Gerencia y dichas asociaciones con fecha 14 de julio de 2025, oportunidad en la que se presentó la propuesta y se recibieron distintas observaciones por parte de estas.
18. Que, teniendo presente las intervenciones de los honorables concejales y de los representantes de las asociaciones, el Director de Administración y Finanzas, mediante Memorandum N.º 15, formuló una segunda propuesta de escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria, conjuntamente con una propuesta de asignaciones especiales de carácter transitorio a las que se refiere el artículo 45 del mismo cuerpo legal para el personal regido por la Ley N.º 19.378. Esta segunda propuesta incorporó mejoras sustantivas respecto de la original, tanto en su estructura

como en los criterios aplicados, manteniendo los principios de equidad, responsabilidad funcionaria y sostenibilidad financiera, e introduciendo un criterio de progresividad de la entrada en vigencia de la escala de sueldos base a través de tres asignaciones especiales de carácter transitorio.

19. Que, mediante Resolución de Gerencia N° 398/2025, de 21 de julio de 2025, se ordenó remitir la segunda propuesta al Concejo Municipal, enviándose al Administrador Municipal mediante el Oficio N° 448 de este origen, recepcionados el 22 de julio de 2025.
20. Que, en sesión de la Comisión de Salud del Concejo Municipal celebrada el 22 de julio de 2025, se presentó la mencionada propuesta. A instancias de los integrantes de la Comisión, se planteó la posibilidad de que la propuesta contemplara una mejora para todos los niveles de las categorías C, D, E y F, atendiendo al aumento de 0,64% a que se refiere la Ley N° 21.724; además, se solicitó se desarrollase una nueva reunión con las asociaciones de funcionarios.
21. Que, dicha reunión fue sostenida el día 23 de julio de 2025, en la sala del Concejo Municipal entre autoridades de la Corporación Municipal; representantes de la I. Municipalidad de Viña del Mar; los concejales don Alejandro Aguilera Moya y don Nicolas López Pimentel; y las asociaciones de funcionarios de la salud: la Asociación Comunal de Funcionarios de la Atención Primaria de Salud de Viña del Mar, la Asociación de Médicos APS Viña del Mar y la Asociación de Funcionarios APS Viña del Mar.
22. Que, mediante el Memorandum N° 16 del Director de Administración y Finanzas, se elaboró una nueva propuesta de escala de sueldos base por nivel de la carrera funcionaria para el personal regido por la Ley N° 19.378, conjuntamente con la propuesta de asignaciones especiales de carácter transitorio reguladas en el artículo 45 de la misma ley, que incluía lo señalado en el considerando número veinte.
23. Que, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Salud del Concejo Municipal, de 24 de julio 2025 se contó con la participación del vicepresidente del Colegio Médico Regional Valparaíso. Por su parte, en la sesión de 29 de julio de 2025, de la misma Comisión, se contó con la participación de las asociaciones de funcionarios de salud y la exposición de representantes de los colegios profesionales de químicos farmacéuticos, odontólogos, kinesiólogos, matrones, enfermeros y nutricionistas.
24. Que, mediante Resolución de Gerencia N° 418, de 30 de julio de 2025, se ordenó remitir la nueva propuesta al Concejo Municipal para su aprobación, enviándose al Administrador Municipal mediante el Oficio N° 464 de este origen.
25. Que, en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2025, el Concejo Municipal acordó aprobar la propuesta contenida en la Resolución N° 418/2025, remitiéndose el Oficio Ordinario N° 265/2025 de la señora Presidenta del Concejo Municipal, antecedentes que forman parte y fundamentan la presente resolución.
26. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 10012, de 06 de agosto de 2025, la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar sancionó el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 2025, por el que se aprobó la propuesta de la Corporación Municipal de Viña del Mar contenida en la Resolución N° 418/2025, para establecer una escala de sueldos base para cada nivel de la carrera funcionaria del personal regido por la Ley N° 19.378, en conformidad al artículo 39 del mismo cuerpo legal, conjuntamente con las asignaciones del artículo 45 de dicha ley.

27. Que, en sesión ordinaria de Directorio de 07 de agosto de 2025, por unanimidad de los presentes, se ratificó la tabla de sueldos base de los trabajadores regidos por la Ley N° 19.378 propuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 418 y aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 2025, disponiéndose la dictación del acto administrativo pertinente.
28. Que, la propuesta de escala de sueldos base aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2025, cumple con el mandato establecido en el artículo 39 de la Ley N° 19.378, al fijar sueldos ascendentes para cada nivel de la carrera funcionaria, ajustados a la normativa vigente. Su formulación consideró la planificación presupuestaria municipal y la realidad financiera de la Corporación, reconociendo que los sueldos base se encuentran por sobre el mínimo nacional, asegurando así el pago íntegro de las remuneraciones y la continuidad de los servicios. Asimismo, materializa el ejercicio de las facultades del Concejo Municipal, adoptando una tabla competitiva —ubicada en el primer lugar a nivel regional y entre las tres primeras a nivel nacional— que regulariza una escala de sueldos de manera responsable y financiada, garantizando competitividad y equidad salarial. La propuesta contempla un período de transición para las categorías A y B – respecto de las remuneraciones pagadas con anterioridad a este acto – a través de asignaciones especiales de carácter transitorias y persigue hacer más eficiente el servicio público de atención primaria, de modo que, junto con una escala ajustada a la norma, se ejecute un plan de sostenibilidad progresivo a tres años, orientado a optimizar el uso de recursos para beneficio de la ciudadanía, incluyendo la mejora en insumos, medicamentos e infraestructura.
29. Que los antecedentes del procedimiento, en especial las actas del Concejo Municipal y sus comisiones, las resoluciones de esta Gerencia y los memorándum del Director de Administración y Finanzas, sirven de motivación a la presente resolución, de conformidad al inciso final del artículo 41 de la Ley N.º 19.880.
30. Que, por todo lo anterior, se ha afinado el procedimiento administrativo instruido mediante la resolución N.º 238/25 para fijar la escala de sueldos base del personal regido por el estatuto de atención primaria, teniendo presente que se han observado las exigencias legales, incluyendo la aprobación por parte del Concejo Municipal, y la necesidad de fundamentación de los antecedentes de hecho y de derecho que justifican el ejercicio de las atribuciones que la ley le ha entregado a la Corporación Municipal en su calidad de entidad administradora de salud. En consecuencia, corresponde dictar la resolución de término, en la forma que se dispondrá.

RESUELVO:

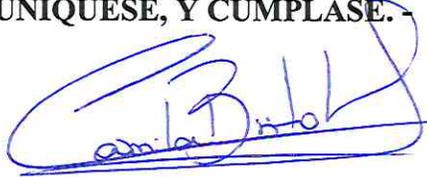
1. **ESTABLÉZCASE** la siguiente escala de sueldos base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria para el personal regido por la Ley N° 19.378, la que comenzará a regir desde el mes de agosto del año 2025 y hasta que se determine su modificación por una nueva resolución que deberá contar con la previa aprobación del Concejo Municipal.

Categoría/ Nivel	A	B	C	D	E	F
1	2.870.901	1.940.333	1.306.146	1.141.388	1.085.128	924.349
2	2.734.191	1.847.936	1.220.697	1.066.719	1.014.140	863.880

3	2.603.992	1.759.939	1.140.837	996.934	947.793	807.364
4	2.479.992	1.676.133	1.066.205	931.717	885.786	754.542
5	2.361.897	1.596.317	996.453	870.760	827.837	705.181
6	2.249.426	1.520.302	931.264	813.791	773.680	659.049
7	2.142.310	1.447.906	870.339	760.558	723.066	616.031
8	2.040.296	1.378.958	813.404	710.801	675.763	575.639
9	1.943.139	1.313.294	760.190	664.300	631.552	537.982
10	1.850.608	1.250.756	710.457	620.839	590.236	502.785
11	1.762.484	1.191.196	663.978	580.226	551.621	469.892
12	1.678.556	1.134.473	620.540	542.266	515.535	439.155
13	1.598.625	1.080.450	579.944	506.791	481.805	410.426
14	1.522.500	1.029.000	542.004	473.633	450.284	383.574
15	1.450.000	980.000	506.544	442.648	420.828	358.479

2. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas para que recalcule las asignaciones del personal de salud que se rijan por el sueldo base al que se refiere el número anterior.
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a todas las Direcciones de la Corporación, y a las Direcciones competentes de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar que se indican en la distribución.
4. **PUBLÍQUESE** la escala de sueldos base y de asignación de atención primaria de salud municipal y la presente resolución que la aprueba, en la página web de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social <https://www.cmvm.cl>, y en la página de Transparencia Activa, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
5. **INSTRÚYASE** a la Unidad de Comunicaciones para que notifique la presente resolución a todos los trabajadores regidos por el estatuto de atención primaria, mediante correo electrónico institucional.
6. **REQUIÉRASE** a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar para que publique la presente resolución, de así estimarlo, en su página web.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE. -



CAMILA BRITO HASBÚN
GERENTA GENERAL CMVM

CBH/CMZ/XPS/dga



- Dir. Jurídica
- Dir. Salud
- Dir. Administración y Finanzas
- Dir. Planificación
- Dir. Gestión de Personas
- Administrador Municipal
- Dir. Control IMVM
- Dir. Asesoría Jurídica IMVM
- Archivo Gerencia